

Santiago de Querétaro, Qro., \_\_ de Abril de 2011.

**Grupo Legislativo de Nueva Alianza**

**Asunto:** Se presenta iniciativa.

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
P R E S E N T E**

**DIPUTADO J. BELEM JUNCO MARQUEZ**, Integrante del Grupo Legislativo Nueva Alianza, de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación popular, la “**Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro**” conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Que la elaboración de normas jurídicas es un ejercicio que debe asumirse con gran sentido de responsabilidad social por las implicaciones que tiene en los distintos órdenes de la convivencia cotidiana, dentro de una determinada organización humana.
2. Que la creación, modificación o adecuación de normas corresponde ejercer a los legisladores como un ejercicio de alta responsabilidad, debido a la evolución y dinámica constante, que debe atender a las condiciones sociales, culturales y políticas entre otras necesidades que reclama nuestra sociedad.
3. Que el ser humano habita éste planeta en conjunto con otras especies y formas de vida y que todas ellas coexisten dentro de un ecosistema interdependiente; por ello, nosotros

como seres racionales, tenemos el deber de preservar, proteger y promover un medio ambiente ecológicamente equilibrado, que es un derecho de todos.

**4.** Que los animales también son seres sensibles y como tales deben ser tratados, por lo que se debe proponer evitar sus malos tratos y la crueldad inútil, considerando que son seres capaces de experimentar dolor. Por consiguiente, es necesario condenar y sancionar la crueldad contra los animales, sin vedar su utilización racional y aún el sacrificio, siempre que se realice en forma acorde con los principios humanitarios.

**5.** Que al evitar la crueldad en el trato a los animales, se favorece a éstos, pero también se preserva la capacidad del hombre para la concordia y la solidaridad, evitando así la expansión de actitudes negativas a seres que deben ser preservados. La cultura es actitud de convivencia armónica con el prójimo, pero también con el entorno, compuesto de seres humanos, animales y cosas.

**6.** Que se reconoce la licitud de los actos y aprovechamiento de los animales, tanto en el trabajo cuanto con fines alimenticios y experimentales científicos, pero se ha considerado necesario, contar con normas primordiales tendientes a suprimir sus dolores y para los sujetos humanos evitar espectáculos cruentos que pueden inducir, sobre todo a los niños, al enrarecimiento de sus escrúpulos morales y al deterioro de los valores fundamentales sobre la vida y la muerte.

**7.** Que la primera organización dedicada a la promoción de la esfera de los derechos de animales, proteger sus vidas y defender sus intereses, fue la Fundación de la Defensa Legal de Animales (El Animal Legal Defense Fund) fundada por la abogada Joyce Tischler en 1979. De igual forma, el filósofo Jeremy Bentham postuló que los animales por su capacidad de sentir agonía y sufrimiento, independientemente de que tuviesen la capacidad de diferenciar entre "bien" y "mal" deben tener algunos derechos

fundamentales como el derecho a la vida y a su seguridad, y a estar libres de la tortura y de la esclavitud.

**8.** Que la World Society for the Protection of Animals(WSPA) es la Red de sociedades más grande del mundo, con estatus consultivo en Naciones Unidas y en el Consejo Europeo y su visión es un mundo donde el bienestar animal importe y la crueldad hacia los animales termine. Trabajan para crear un momento de cambios positivos para los animales de todo el mundo. Las sociedades miembro van desde organizaciones que cubren una gama de aspectos de bienestar, hasta grupos pequeños que trabajan en problemas específicos. Todas están trabajando para mejorar el bienestar animal, ya sea a escala local, nacional o internacional, promoviendo el bienestar animal por más de 27 años. Cuenta con más de 1,000 organizaciones afiliadas (sociedades- miembro) en 150 países. Han realizado campañas en el ámbito político para convencer a los gobiernos para que cambien las prácticas e introduzcan nuevas leyes para proteger y mejorar el bienestar de los animales.

**9.** Que cada ser vivo tiene un valor en sí mismo y cumple una importante función en la biosfera. La Asociación Mexicana por los Derechos de los Animales, A.C., (AMEDEA) trabaja para que la gente tome conciencia de ello, y lucha a través de la educación y el derecho, para que se respete la vida, la dignidad, la integridad y la libertad de las distintas especies animales. Asociación que fue creada el 26 de noviembre de 1996, durante la celebración del Segundo Congreso Nacional de Protectores de Animales en la Ciudad de México, donde se acordó crear una asociación que coordinara actividades de defensores en todo el País. Cuenta entre sus diferentes ámbitos de acción en el campo jurídico, con asesorías, denuncias, convenios, propuestas para elaboración o modificación de leyes, normas y reglamentos en diferentes partes del País, entre otras.

**10.** En México, existen diversas Asociaciones dedicadas a la protección animal y a lograr una sociedad más consciente que viva en armonía con su entorno a través de una sana integración del ser humano con los animales de compañía y fomentar una cultura de responsabilidad y respeto hacia la vida animal. En el Estado de Querétaro, contamos con la Asociación Cultural para protección Animal. A.C., La Ciénega, Asociación Protectora de Animales de Santiago de Querétaro, A.C., Grupo de Rescate Animal y Apoyo al Medio Ambiente, UCPA de Corregidora, Querétaro, todas ellas a favor de la introducción de nuevos dispositivos legales en mejora del bienestar animal.

**11.** El estado debe garantizar políticas encaminadas a la responsabilidad y cuidado de los animales, evitando el maltrato en instituciones que tengan esta finalidad, debido a que el objetivo de las instituciones es precisamente el cuidado integral y no el maltrato de los animales; por ello el objetivo principal de esta iniciativa, es sancionar con más rigor a las personas que tengan esa responsabilidad o laboren en las Asociaciones o Dependencias con esos objetivos, que incurran o permitan la realización de actos de hacia los animales.

En mérito a lo anteriormente expuesto, es que someto a la alta consideración, de ésta Representación Popular, la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 16 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 16.** Los particulares y sectores involucrados cooperarán y participaran en la formulación y aplicación de las medidas para la conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre en general y la protección de los animales en particular, que promuevan el Poder Ejecutivo del Estado y el gobierno de los municipios para alcanzar los fines que persigue la presente Ley.

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 33 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 33.** El Padrón Estatal de Mascotas es un instrumento de información y control en materia de fauna doméstica **atendiendo al artículo 10 fracción IX de la Ley General de Vida Silvestre.** La inscripción de las mascotas al Padrón es voluntaria, y los propietarios o poseedores de animales domésticos la efectuarán de conformidad con el reglamento que al efecto se expida.

**Artículo Tercero.** Se reforma el artículo 107 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 107.** Las infracciones a la...

I. a IV...

**En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que laboren o ejerzan cargos de dirección en Instituciones Científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales, la sanción correspondiente se podrá duplicar, sin perjuicio de las demás sanciones que proceden conforme a esta y demás aplicables.**

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** En su momento, remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.

ATENTAMENTE

LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIP. J. BELEM JUNCO MARQUEZ

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA